En la Villa de Calasparra en Viernes quatro dias
del mes de Julio de mill setezientos veinte y nueve años
los S.res D.n Joseph Marin Garay Rex.or Perpetuo y Sin.
de Alc.de mayor de ella y su Jurisdiz.on D.n Pedro Lozano
Hidalgo Rex.or Perpetuo Procur.or Sindico gral. D.n Pedro
Lozano Torrente, D.n Ju.o Lozano Torr.te y D.n Fran.co Muñoz
Orozco Rex.res anuales Conzejos Justizia y Regim.to
de la Hav.a la mayor parte p.r allarse fuera de ella D.n Ju.o
Marin Pasqual asimismo Rex.or anual, estando juntos
en su Ayuntam.to y sala Capitular como a los tum
bran para tratar y conferir las cosas tocantes
al servizio de Ambas Mag.s y bien de la Rep.ca acorda
ron lo sig.te ——— ———

Lo primero en este Ayuntam.to su Mrd. el S.r D.n Joseph
Marin Garay Rexente de la Real Jurisdiz.on Lazeno to
rio de la Havilla, como por parte del S.r Lic.do D.n Ap.l
Xavier de Oliva Abog.do de los R.s Cons.s Alc.de mayor
p.r S. Mag. de la Villa de Tobarra, y Joseph Montejano
y Noguerol su Ess.no se le a requerido con una Real Pro
viss.on de S. Mag. y S.res Pres.te Oydores de la Real Chan
zilleria de la Ziudad de Granada, su fha en ella a los
doze del corr.te mes, refrendada de D.n Dionisio
Joseph de Lizaso su Ess.no de Camara, p.r la qual entre
otras cosas, y en fuerza de la Comiss.on q. se le confie
re, encarga practicar diferentes delitos en la Hav.a
y otras partes sobre los capitulos puestos al S.r Lic.do
D.n Joseph Ant.o de Aguilar Mendivil Alc.de mayor de la
Havilla, y que se le reintegre en su posession q. actu
almente se halla despojado de orden de S. Mag. y de los
señores p.r quien en dha Real orden se manda re
integrarle de ella, con diferentes apercivim.tos